

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00606-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2017-00396-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera y segunda instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00396-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante a folios 353 y 354 del archivo 01 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MAGALY DEL SOCORRO DEL TORO** y **ÁLVARO REYES POSADA**, como sucesores procesales de **PORCELARTE LTDA.**, y a favor de **BEATRIZ CENAIDA ESPITIA** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.988.464.00)** por concepto de cesantías.

- La suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$204.712.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
 - La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.274.912.00)** por concepto de primas de servicios.
 - La suma de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.022.692.00)** por concepto de vacaciones.
 - Por la suma correspondiente a la **INDEXACIÓN** de los conceptos anteriores.
 - La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348.00)** por concepto de costas procesales.
2. Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
3. Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.
4. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los ejecutados **MAGALY DEL SOCORRO DEL TORO**, identificada con **C.C. 41.504.351**, y del señor **ÁLVARO REYES POSADA**, identificado con **C.C. 17.095.228**, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 354 del archivo 01 del diligenciamiento virtual.
- Límitese el embargo a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**.
 - **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
5. **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados **MAGALY DEL SOCORRO DEL TORO**, identificada con **C.C. 41.504.351**, y del señor **ÁLVARO REYES POSADA**, identificado con **C.C. 17.095.228**, con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-303073
- Límitese la medida a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**.
 - **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

6. **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que proceda al envío de la citación contemplada en el artículo 291 del CGP a los ejecutados, indicando la dirección electrónica del presente Despacho, a efectos de lograr la efectiva notificación del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.